**MAT.**: Evacúa traslado que indica

**ANT.**: Resolución Exenta N°555 de 13 de abril de 2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**REF.:** Procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Rol REQ-009-2022.

Santiago, 26 de mayo de 2022

Señor Emanuel Ibarra Soto Superintendente del Medio Ambiente (S) Presente

Felipe Ureta Vicuña y Andrés Valdivieso Lacassie, en representación de Áridos Aconcagua S.A., RUT N°76.414.510-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida El Bosque N°0177, piso 5, Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) rol REQ-009-2022, venimos en evacuar dentro de plazo, el traslado conferido en el Resuelvo II de la Resolución Exenta N°555/2022 de la referencia a fin de hacer presente las siguientes observaciones y antecedentes en relación a la hipótesis de elusión levantada en dicha resolución.

## I. Antecedentes

Con fecha 6 y 7 de enero de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") recibió dos denuncias ciudadanas en contra de Áridos Aconcagua S.A., en las cuales se señalaba que se encontraría ejecutando actividades de extracción y producción de áridos en elusión al SEIA, en la ribera del río Elqui, parcela 27, sector Alfalfares, comuna de La Serena, región de Coquimbo (en adelante el "Proyecto")

En base a dichos antecedentes, la SMA efectuó, con fecha 15 de enero de 2021, una actividad de inspección en terreno en las dependencias del Proyecto. Respecto de dicha visita, se levantó un acta de inspección ambiental en la cual se efectuó un requerimiento de información al titular respecto al inicio de extracción de material, volúmenes anuales de extracción, roles asociados a las instalaciones, entre otros. Asimismo, mediante Resolución Exenta ORC N°20/2021 de 20 de mayo de 2021 se requirió información a la Municipalidad de La Serena, relativa al catastro de empresas extractoras de áridos en la comuna, sus autorizaciones, entre otros.

Dichos requerimientos de información fueron respondidos respectivamente por el Titular mediante carta de fecha 18 de junio de 2021 y por la Municipalidad de La Serena mediante ORD N°870/2021 de 9 de junio de 2021.



Todos estos antecedentes fueron recogidos por la SMA en el Informe de Fiscalización Ambiental IFA DFZ-2021-2591-IV-SRCA, en el cual se concluyó, principalmente, que al interior del proyecto existe un pozo lastrero de extracción, desde el cual se obtiene material árido, la existencia de caminos interno y una planta de procesamiento de áridos. Asimismo, se constató que el titular contaría con autorizaciones desde el año 2016 a la fecha para la extracción de 397.000 m3 de material.

En base a dicho informe, la SMA emitió la Res. Ex. N°555 de 13 de abril de 2022, en la cual contrastó dichos antecedentes con las causales de ingreso al SEIA descritas en el literal i) del artículo 3° del D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"). Así, la autoridad concluye que el proyecto se encontraría en una hipótesis de elusión al SEIA al enmarcarse en los subliterales i.5.1) e i.5.2) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dando inicio a un procedimiento administrativo a fin de recabar antecedentes para determinar si corresponde requerir el ingreso al SEIA del Proyecto.

## II. Ingreso a evaluación ambiental del Proyecto

En primer lugar, se hace presente a esta autoridad que **Áridos Aconcagua S.A. se** encuentra elaborando una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) a fin de ingresar por esta vía su Proyecto a evaluación ambiental. En este sentido, se precisa que, con fecha 28 de abril de 2022, Áridos Aconcagua S.A. ingresó a evaluación ambiental una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") correspondiente a las actividades de extracción de áridos que se pretenden efectuar a futuro en dicho sector. Sin embargo, dicho proyecto fue desistido con fecha 4 de mayo de 2022, a fin de ingresar en su lugar, una DIA que abarcara todos los aspectos descritos en la Res. Ex. N°555/2022 antes referida, en particular, los sectores que fueron objeto de extracción y que se describen en la citada resolución.

De esta manera, lo primero que debe considerarse es que mi representada ya había considerado la necesidad de ingresar el proyecto de extracción de áridos al SEIA, levantando los antecedentes correspondientes y elaborando la DIA que finalmente se ingresó a trámite. No obstante ello, dicho proceso se desistió precisamente para reforzar los términos de dicho instrumento de acuerdo a aquello que fue descrito en la Res. Ex. N° 555/2022, satisfaciendo de esta manera todos los requerimientos que se desprenden de ella.

En consecuencia, el Proyecto a presentar tiene ahora por objetivo general la extracción de 630.000 m3 de material integral de áridos para construcción y 78.162 m3 de escarpe compuesto por capa vegetal y principalmente arcillas, desde el pozo lastrero ubicado en la referida parcela 27. Asimismo, se contempla la venta de dicho material a terceros, teniendo el Proyecto como finalidad el abastecer con material integral de áridos rodados a diferentes plantas de procesamiento.

Se contempla que los trabajos se desarrollen en un período de 42 meses (3,5 años), donde el total de material a extraer será de 708.162 m3, de los cuales, como ya se señaló, 630.000 m3 corresponderán a material integral de áridos para construcción y 78.162 m3 de escarpe compuesto por capa vegetal y principalmente arcillas, con un ritmo mensual de explotación del orden de los 15.000 m3.



Adicionalmente, y recogiendo aquello que fue descrito en la Res. Ex. Nº 555/2022, se hace presente que la DIA considerará, además, los sectores asociados a la parcela 27 que ya fueron objeto de faenas de extracción, en los que se establecerán compromisos asociados a su cierre y/o seguimiento, en razón de haber culminado su explotación y haberse restituido y mejorado las características de su suelo. Ello, en directa relación a aquellos sectores incluidos en el análisis que esta SMA ha efectuado en la resolución del ANT., haciéndose cargo de todo aquello que conforma el presente requerimiento de ingreso al SEIA.

Luego, el proyecto también recogerá parte de las actividades de la Planta de Procesamiento, aun cuando ella no se encuentra tipificada en ninguna causal de ingreso del art. 3 del Reglamento del SEIA. Al respecto, se precisa que, en un área distinta del proyecto, se encuentra una planta procesadora (ubicada en una parcela contigua, a 2,5 km de distancia, y denominada Parcela N° 24), de propiedad de Hormigones Bicentenario S.A., donde se realizará el acopio final de los áridos extraídos, sin embargo, se aclara que dicha Planta no será objeto de dicha evaluación ambiental, toda vez que el Proyecto no contempla el uso ni modificación de sus instalaciones. En este escenario, se reitera que la Planta no configura ninguna de las tipologías de ingreso establecidas en el art. 3 del Reglamento SEIA, mientras que -a la fecha- no ha sido objeto de modificaciones que hayan requerido su ingreso.

En este sentido, la Planta se encuentra actualmente en operación y recibe áridos desde otras fuentes, pudiendo continuar realizando dicha actividad, independiente de la implementación del Proyecto en evaluación, ya que este último solo sustituirá parte del material que la Planta actualmente recibe. Así, el Titular confirma que la operación del Proyecto será realizada de forma independiente a la operación de la Planta, debido básicamente a dos elementos: (i) en estricto rigor, se trata de unidades fiscalizables distintas (parcela 24); y (ii) la Planta no requiere necesariamente del material que proveerá el Proyecto para operar.

Por tanto, se aclara que la ejecución del Proyecto no contempla aumento de la capacidad de procesamiento de la Planta, ni la ejecución de modificaciones en las áreas de acopio de material integral de la misma, proyectando únicamente la sustitución de parte del material utilizado actualmente. En base a los antecedentes recién expuestos, el Titular confirma que el Proyecto no modificará a la Planta, en tanto no contempla obras, acciones, o medidas tendientes a intervenirla o complementarla, pues -por el contrario- viene a sustituir parte del material abastecido actualmente, razón por la cual no es procedente analizar los impactos de la Planta conforme al Reglamento del SEIA.

Así, el proyecto que se someterá a evaluación ambiental considerará esencialmente las extracciones de áridos del Proyecto (situación futura), los sectores desde donde ya se extrajeron las cantidades que indica la Res. Ex. Nº 555/2022 de esta SMA, y una breve descripción de la Planta de Procesamiento, sólo para efectos de contextualizar el uso de ciertas partes de ella.

Finalmente, se informa que, en consideración del avance en la elaboración de la DIA, mi representada aún no puede adelantar -a esta fecha- la totalidad de las características técnicas del proyecto a evaluar, sin embargo, una vez ingresada la DIA y declarada su admisibilidad, Áridos Aconcagua S.A. informará a esta Superintendencia sobre ello, de modo de acreditar el referido ingreso al SEIA.

En este mismo sentido, se estima que el ingreso de esta Declaración de Impacto Ambiental se materialice dentro del mes de agosto del presente año, para lo cual se propone el siguiente cronograma que detalla los plazos de ingreso y tramitación en el SEIA:

| Actividad   | Meses |     |     |      |     |     |     |     |     |      |      |     |
|-------------|-------|-----|-----|------|-----|-----|-----|-----|-----|------|------|-----|
|             | Jun   | Jul | Ago | Sept | Oct | Nov | Dic | Ene | Feb | Mar  | Abr  | May |
| Ingreso DIA |       |     |     |      |     |     |     |     |     | 1101 | 7151 | Huy |
| Tramitación |       |     |     |      | 1   |     |     |     |     |      |      |     |
| RCA         |       |     |     |      |     |     |     |     |     |      |      |     |

Al respecto, se informa que el plazo de tramitación considera la media de duración temporal de tramitación de este tipo de instrumentos¹. Ahora bien, se hace presente que, dado que los plazos administrativos no son fatales para la Administración, nada obsta a que dicho plazo pueda extenderse, caso en el cual mi representada informará oportunamente de ello, proponiendo un nuevo cronograma para la obtención de la respectiva RCA.

**Por tanto**, solicito a Usted se sirva tener por evacuado el traslado conferido mediante Res. Ex. Nº 555 de 13 de abril de 2022, poniendo término al presente procedimiento administrativo, habida consideración del cumplimiento de aquello que se ha requerido en la misma resolución.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Felipe Ureta Vicuña

Andrés Valdivieso Lacassie

Áridos Aconcagua S.A.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conclusiones recogidas por diversos estudios, como el de la Universidad Diego Portales en el año 2020 y que se encuentra disponible en el siguiente enlace web: <a href="https://socialesehistoria.udp.cl/cuanto-demora-en-aprobarse-un-estudio-de-impacto-medioambiental-investigacion-analizo-24-mil-proyectos-en-ultimos-25-anos/">https://socialesehistoria.udp.cl/cuanto-demora-en-aprobarse-un-estudio-de-impacto-medioambiental-investigacion-analizo-24-mil-proyectos-en-ultimos-25-anos/</a>